



INFORME AUDIENCIA || FALLO FAVORABLE || RADICADO: 2022-00320 || DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO PALENCIA vs DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Desde Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Fecha Lun 11/11/2024 23:02

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

AUDIENCIA HECTOR ANTONIO PALENCIA.pdf;

0182ActaSentenciaenAudienciaDeclaraProbadaExcepcionTerminaprocesoConcedeAPelacion05Nov2024.pdf;

Juzgado: 21 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 2022-00320

Demandante: Hector Antonio Palencia Urrego

Demandado: Fondo Nacional del ahorro, Axa Colpatria Seguros y La Previsora

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 05 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación** y reconocimiento de personería.
- **Alegatos de conclusión:** Por parte de la suscrita se hizo especial énfasis en la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. En este caso, el señor Héctor Antonio Palencia Urrego, fue diagnosticado con cáncer en el año 2015, tal y como se encuentra acreditado en la historia clínica y a través de varias manifestaciones hechas por el Demandante, tal como se advierte en la anotación de la historia clínica del 5 de enero de 2015 donde se le expone “Diagnóstico de alta” “Tumor de comportamiento incierto de Tráquea”, no obstante, aún habiendo conocido este punto en enero del año 2015, el señor Palencia radicó la demanda solamente hasta el 08 de septiembre de 2022 como se observa en el acta de reparto que obra en el expediente digital, es decir, transcurrieron los dos años con que contaba el señor Palencia para reclamar a mi representada. Aclarando que si bien el señor Héctor Antonio Palencia presentó una solicitud de indemnización el 27 de abril de 2019, ésta no interrumpió la prescripción en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso. Lo anterior, porque en primera medida, esta no cumplía con los requisitos del artículo 1077 y además, para ese momento ya había fenecido el término de prescripción. Lo mismo ocurrió con la solicitud de audiencia de conciliación que fue radicada el 11 de agosto de 2022 y la audiencia de conciliación que se celebró el 22 de agosto de 2022, que no suspendieron el término de prescripción porque ambas acontecieron más de dos años después de que el señor Palencia Urrego hubiese sido diagnosticado con cáncer. De modo tal, que como en el caso que nos

ocupa han transcurrido más de dos años desde la ocurrencia y conocimiento del hecho base del presente litigio, esto es, el diagnóstico con cáncer ocurrido en el año 2015. Es evidente que en este caso operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto la demanda no fue incoada dentro del término contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

- **Fallo:** El juzgado 21 Civil del circuito de Bogotá Resolvió NEGAR las pretensiones de la demanda, dada la prosperidad de la excepción de mérito propuesta por las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y otras aseguradoras, denominada Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro y la Inexistencia de nexos causal propuesta por parte del Fondo Nacional del ahorro.

Condena en costas a la parte demandante en la suma de \$7.400.000.

- **Recurso de apelación:** La parte demandante interpone recurso de apelación proponiendo brevemente su reparo.
- **Concesión de recurso:** La juez concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, en el efecto suspendido, ordenando la remisión del expediente al Superior para lo de su cargo.

Adjunto estudio de caso y acta de la diligencia.

Caro: Para tu conocimiento.

Mafe: Por favor estemos atentos a la remisión al Tribunal y una vez remitido, sigámoslo revisando allí.

CAD: Por favor cargar piezas.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Camila Agudelo

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.